

La finca número 37, que apareció en información pública con una superficie de 370 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 400,9.

La finca número 9, que apareció con 112 metros cuadrados clasificados como cercado, debe figurar con 113,5 metros cuadrados de esta clasificación, permaneciendo sin modificar las superficies clasificadas como construcciones agrícolas 1.ª y 2.ª planta.

La finca número 11 queda modificada en las fincas 11-a y 11-b, con las siguientes superficies:

Finca número 11-a: 54,2 metros cuadrados clasificados como ruinas y 93,5 metros cuadrados clasificados como cercado.

Finca número 11-b: 57,5 metros cuadrados clasificados como ruinas y 93,5 metros cuadrados clasificados como cercado.

b) Alegaciones sobre mejoras: Fincas números 11, 30, 37 y 43.

Se tendrán en cuenta en el momento del justiprecio, ya que no tienen entidad suficiente que impida o provoque dudas sobre la identidad de las fincas cuya necesidad de ocupación se propone.

c) Alegaciones sobre propiedad: Finca número 11.

La finca número 11 apareció en los anuncios de información pública a nombre de don Andrés Martín Gómez, pero él mismo reconoce en su alegación que también pertenece a su hermano don Aurelio Martín Gómez, debiendo modificarse la propiedad de la siguiente forma:

Finca número 11-a: Propietario: Don Andrés Martín Gómez.

Finca número 11-b: Propietario: Don Aurelio Martín Gómez.

Las superficies y clasificaciones, las que se indican en el apartado a).

Finca número 10: Esta finca apareció en los anuncios de información pública a nombre de don Aurelio Martín Gómez, siendo reclamada como de su propiedad por don Fulgencio Martín Gómez según instancia de fecha 18 de febrero de 1980, sin que aporte documentación alguna que lo justifique, por lo que procede mantener como propietario al aparecido en los anuncios de información pública.

Finca número 43: Apareció en los anuncios de información pública a nombre de desconocido, siendo reclamada como de su propiedad por un grupo de vecinos, sin que aporten documentación alguna que lo justifique, por lo que procede mantener como propietario al aparecido en los anuncios de información pública.

d) Alegaciones sobre clasificación: Fincas números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 28, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 38, 40 y 42.

Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que para que una construcción pueda ser considerada vivienda ha de tener las acometidas de luz, agua y desagüe y su conservación la haga habitable, circunstancias que no concurren en las construcciones cuyas alegaciones se informan.

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, emiten el siguiente informe:

«Primero.—El procedimiento se encuentra debidamente tramitado».

Segundo.—Las diversas reclamaciones presentadas solicitan rectificaciones en orden a la exacta determinación de la superficie de las fincas, clasificación de las mismas y mejoras, que han sido estudiadas detenidamente en el informe de los Peritos de la Administración.

En concreto a la única reclamación que plantea una cuestión de titularidad jurídica (la relativa a la finca número 11), si bien el propio titular reconoce la copropiedad que sobre dicha finca corresponde a otra persona, el reconocimiento formal de la cualidad de interesados legítimo en favor de la misma requiere una justificación documental fehaciente de su derecho».

Resultando que se ha remitido a don Andrés y don Aurelio Martín Gómez oficios solicitando documentación complementaria sobre la finca número 11, sin que hayan contestado a los referidos oficios:

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expediente de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede estimar la reclamación de don Fulgencio Martín Gómez, referente a la propiedad de la finca número 10;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede estimar la reclamación efectuada por un grupo de vecinos de Mora, referente a la propiedad de la finca número 43;

Considerando que, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y al no haber aportado la documentación complementaria solicitada, no procede estimar las reclamaciones de don Andrés y don Aurelio Martín Gómez referente a la propiedad de la finca número 11;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar la reclamación referente a mejoras, que será tenida

en cuenta en el justiprecio, ya que no tiene la suficiente entidad para figurar en la relación publicada a los efectos de información pública;

Considerando, que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar las reclamaciones referentes a clasificación, ya que no existen razones para modificar los datos que aparecieron en el anuncio de información pública;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede modificar las superficies de las fincas números 2, 13, 20, 21, 23, 24 y 41, manteniéndose las mismas que aparecieron en los anuncios de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede modificar la superficie de las fincas números 3, 4, 6, 10, 17, 28, 30, 37, 9 y 11, en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no es el momento de considerar el informe del Profesor don Eduardo García de Rentería.

Considerando que los informes emitidos son favorables a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente y afectados por las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo).

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre (sector II), en el término municipal de Mora (Toledo), ordenando que se publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de enero de 1980 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de fecha 18 de enero de 1980 deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 3.—Dice: 42,4 metros cuadrados; debe decir: 51,8 metros cuadrados.

Finca número 4.—Dice: 40,5 metros cuadrados; debe decir: 37,7 metros cuadrados.

Finca número 6.—Dice: 399,3 metros cuadrados; debe decir: 414 metros cuadrados.

Finca número 10.—Dice: 565,7 metros cuadrados y 51,2 metros cuadrados; debe decir: 574,3 metros cuadrados y 52,3 metros cuadrados.

Finca número 17.—Dice: 45 metros cuadrados y 17,1 metros cuadrados; debe decir: 49,6 metros cuadrados y 20,2 metros cuadrados.

Finca número 28.—Dice: 119,3 metros cuadrados; debe decir: 118,9 metros cuadrados.

Finca número 30.—Dice: 181,6 metros cuadrados y 569,3 metros cuadrados; debe decir: 184 metros cuadrados y 624,4 metros cuadrados.

Finca número 37.—Dice: 379 metros cuadrados; debe decir: 400,9 metros cuadrados.

Finca número 9.—Dice: 112 metros cuadrados de cercado; debe decir: 113,5 metros cuadrados de cercado.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Director.—15.198-E.

24062

RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bárdenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sierra de Luna (Zaragoza), para el día 14 de noviembre de 1980 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sierra de Luna (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 27 de octubre de 1980.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—15.803-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de zona del canal de Las Bárdenas. Segunda parte. Acequia principal de Sora. Encauzamiento de barrancos.

Término municipal Sierra de Luna (Zaragoza)

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Hectáreas	Clase o cultivo.
1	Herederos de Andrés Corral	Zaragoza	4/1	Casas de Viños.	0,6980	Cereal secano.
2	Herederos de Andrés Corral	Zaragoza	4/1	Casas de Viños.	0,0670 0,6800	Erial pastos Cereal secano.
3	Herederos de Andrés Corral	Zaragoza	4/2	Casas de Viños	0,0200	Erial pastos.
4	Mariano Lambán Palacio	Gurrea de Gállego.	4/13	Torreta	0,7480 0,1800	Cereal secano. Cereal secano.
5	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	4/16	Torreta	0,1000	Erial pastos.
6	Aurelio Lambán Aranda	Sierra de Luna	4/14	Torreta	0,5520	Cereal secano.
7	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	4/16	Torreta	0,2400	Cereal secano.
8	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	5/2	Torreta	0,1780	Cereal secano.
9	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	5/2	Torreta	0,0240	Erial pastos.
10	Hijos de Mariano Aranda Arasco ...	Sierra de Luna	5/1	Arboleda	0,0540 0,1420	Cereal secano. Erial pastos.
11	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	5/2	Torreta	0,3650	Cereal secano.
12	Jaime Barón Barón	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,0110	Erial pastos.
13	Leoncio Barón Aranda	Sierra de Luna	6/3	Longueras	1,0000	Cereal secano.
14	Pascual Naudín Lambán	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,0800	Erial pastos.
15	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,3600	Cereal secano.
16	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,1200	Erial pastos.
17	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,3520	Cereal secano.
18	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,3200	Cereal secano.
19	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,2500	Cereal secano.
20	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,0410	Erial pastos.
21	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,2500	Cereal secano.
22	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,0410	Erial pastos.
23	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,1600	Cereal secano.
24	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,0480	Erial pastos.
25	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	—	Balsa.
26	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,5920	Cereal secano.
27	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,1280	Erial pastos.
28	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	—	Balsa.
29	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,1720	Cereal secano.
30	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,3220	Erial pastos.
31	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	—	Balsa.
32	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,2640	Erial pastos.

MINISTERIO DE EDUCACION

24063 ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro estatal de Educación Especial «La Panderola», de Villarreal (Castellón).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Decreto número 462/1980, de 22 de febrero, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro estatal de Educación Especial «La Panderola», sito en la carretera de Onda, sin número, de Villarreal (Castellón).

Segundo.—Dicho Centro queda constituido por seis unidades de Pedagogía Terapéutica, una unidad de Logopedia y con una capacidad de 72 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

24064 ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se concede a dos Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la situación jurídica que deben reunir los Centros para que se instale en los mismos este tipo de establecimientos docentes, y que cuentan con las condiciones docentes y materiales precisas de conformidad con lo que exige la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y se hace constar en los informes y propuestas preceptivas emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los siguientes Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican, con efectos académicos y administrativos a partir del curso 1980-81:

Madrid

Localidad: Getafe. Denominación: Colegio de EGB «San Isidro». Domicilio: Doña Romera, 1. Titularidad: Doña Clementina Díaz Sainz. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Sanitaria, profesión Clínica, y Hogar, profesión Jardín de Infancia, con carácter provisional.

Murcia

Localidad: Murcia. Denominación: Colegio de EGB y BUP «Escuela Equipo». Domicilio: Carril Juan Frutos, sin número (carretera de Algezares). Titularidad: Doña Amelia Padrod Köler. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Delineación, profesión Delineación.

Su adscripción a los Centros estatales, homologados o Institutos Politécnicos que corresponda se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.